



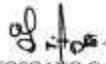
Ref. No. 0813740890012021-00062

Clase Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante; PEDRO ANTONIOMEDINA TEJEDA

Demandados: JANETH CABALLEO RIVERA Y ESTIVEN POLO MARRIGA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.
Campo de La Cruz, 29 de agosto del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Al leer el informe secretarial y examinar el expediente donde aparece como ejecutante el señor Eduardo Marenco de La Rosa y ejecutado el señor William Muñoz Martínez, se hace necesario fijar nueva fecha de conformidad con los Art. 372 y 373 del C.G. del P., para el 22 de junio del 2021 a partir de la 09:30 A.M., advirtiendo que de la parte resolutive del auto anterior, solo tendrá modificación, respecto a la fecha para la celebración de la audiencia, por lo tanto se conservaran las pruebas allegadas con la demanda y las ordenadas por el juzgado, por consiguiente

El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz:

RESUELVE

1.-FIJAR como fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P, dentro del EJECUTIVO, promovido por el señor PEDRO ANTONIO MEDINA TEJEDA contra JANETH CABALLERO RIVERA Y ESTIVEN POLO, para el día 28 de septiembre de 2021 a partir las 09:30 a.m., por lo que este despacho cita a las partes mencionadas y a sus apoderados para que concurran a la misma.

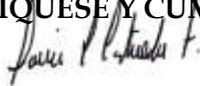
2.- Se les advierte a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo que esté disponible en ese momento, notificación que se hará por estado e igualmente se remitirá copia del presente auto al correo electrónico de sus apoderados, aportado en la demanda y con la contestación de la misma; siendo los siguientes: isorelys97@hotmail.com y verahuro.2@gmail.com.

3.-Se les advierte, a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito (según fuere el caso) de conformidad con lo previsto en el inciso 1º, numeral 4º, del referido artículo 372 del C.G.P.

Se le previene a las partes y a sus apoderados que si no concurrieren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.- En audiencia se dispondrá tener como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de este si los hubiere.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Jueza

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Campo De La Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 80e1960b4a5d1713370cebda7b3b144172a35b59a8124659f3da3bc59c6c8449

Documento generado en 30/08/2021 03:51:38 PM

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>